



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 373 /24 TC**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** El Expediente N° 41.496, año 2023, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM. S/AVERIGUACION PRESUNTA INFRACCION –ESQUEL 2021 CABO: ROMAN, MIGUEL ANGEL Y CABO: HUENCHULLAN, ABEL AGUSTIN (EXPTE. N° 363/23 JP)", y;

**CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Unidad Regional de Esquel s/Inv. Actuación preliminar Art. 73 R.D.P fin establecer y/o deslindar responsabilidad personal policial – Esquel – Año 2021" , iniciada a raíz del acta de fecha 06/01/2021 de Gendarmería Nacional en la cual se da cuenta de que los empleados policiales Cabo Román Miguel Ángel y Cabo Huenchullan, Abel, denuncian que autores ignorados, previo romper el vidrio trasero del vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee, dominio EOX-110, sustrajeron dos mochilas, pertenecientes a los damnificados, en las que se encontraban sus armas reglamentarias, una calibre 9 mm, marca Taurus, serie N° TKW02041, con cargador conteniendo (13), perteneciente al Cabo Huenchullan y un arma reglamentaria calibre 9 mm, marca Taurus, serie N°. TKW02151, con cargador conteniendo (14) municiones, perteneciente al Cabo Román;

Que a fs. 83), luce agregado Dictamen N° 967/2021 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía;

Que mediante la Resolución N° 1061/2021 (AAI.SA) obrante a fs.87/88), se sancionó a los Agentes Cabo ROMAN, Miguel Ángel, y Cabo HUENCHULLAN, Abel Agustín, con 20 días de suspensión de empleo, por infracción al Art. 26º inc. 17) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.96 y 97) respectivamente;

Que a fs.98/99) obra Recurso de Reconsideración del Cabo Miguel Ángel ROMAN, contra la Resolución N° 1061/2021 (AAI.SA);

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 366/2023 (AAI.SA), haciendo lugar parcialmente al planteamiento recursivo interpuesto por el Cabo Primero ROMAN, Miguel Ángel, modificando la sanción impuesta a 45 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción al Art. 26º inc. 17) del R.D.P.V, notificada a fs. 122);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.128) mediante Dictamen N° 42/23, indicando la citación de los presuntos responsables a los efectos de tomar vista de las actuaciones y produzcan el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que a fs.129), hace lo propio el Señor Contador Fiscal mediante Dictamen N° 315/23 CF, ordenando que los presuntos responsables presenten su descargo conforme el art. 48º inc. c) de la Ley V N° 71, dictándose en consecuencia el Acuerdo N° 526/23 TC,

Que el citado Acuerdo se encuentra debidamente notificado a fs. 138);

Que a fs. 143) obra Descargo presentado por el Cabo 1º Miguel Ángel ROMAN, manifestando que el arma sustraída habría sido restituida a la repartición y recuperada mediante Legajo Fiscal Nº 113155/2023;

Que a fs. 144 y 146) obran Oficios Nº 242/24 STC y reiteratorio Nº 46/24 TC, solicitando informe al Ministerio Público Fiscal, respecto al preventivo Digital Nº 270/2023 JUD Legajo Fiscal Nº 113155/2023, en relación al arma, marca Taurus, calibre 9 mm, serie Nº. TKW02151, que fuera secuestrada en el procedimiento realizado con fecha 26/02/2023 y que fuera recuperada por la Policía de la Provincia del Chubut;

Que a fs. 149) obra Oficio Nº 1918/24 del Ministerio Público Fiscal informando que se ha procedido al secuestro del arma de fuego descripta precedentemente;

Que a fs. 150), se corre vista de las presentes actuaciones al Asesor Legal y al Contador Fiscal para su dictamen;

Que a fs 151), se expide el Asesor Legal, mediante Dictamen Nº 30/24, considerando que se encuentra suficientemente acreditada la versión aportada por el cabo Miguel Angel ROMAN, en su descargo, dictaminando que no corresponde la aplicación del cargo, toda vez que no se verifica el perjuicio fiscal que se le imputa ante la aparición del elemento sustraído (arma reglamentaria);

Que posteriormente, se corre traslado al Contador Fiscal, quien se expide a fs.152/53) mediante Dictamen Nº 187/24 CF;

Por todo ello y lo dispuesto por la Ley V Nº 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Hacer Lugar al descargo presentado por el cabo Miguel Angel ROMAN, (DNI 39.402.886), absolviéndolo de responsabilidad por no verificarse perjuicio fiscal y proceder al archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

**Segundo:** Regístrese, Notifíquese y ARCHIVESE.-

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Prosec. Dra. Jimena PALACIO